



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIAN ESTEBAN GARCIA CC 98.764.236
DEMANDADOS	EMTELCO S.A ACCION S.A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A COLOMBIA MOVIL S.A S.E.S.P
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00073 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, aportará poder conferido por el demandante que lo faculte para iniciar y llevar hasta la culminación, proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que pretende promover.
2. Aportará los todos, y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas; ya que, fueron relacionados mas no anexados con el libelo genitor.
3. De subsanarse los requisitos, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia a las demandadas del escrito de subsanación.
4. se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIAN ESTEBAN GARCIA CC 98.764.236** en contra **EMTELCO S.A NIT 800.237.456 ACCION S.A NIT 890309556, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A NIT 9000092385-9, COLOMBIA MOVIL S.A 6 NIT 830114921-1.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término del art. 28 del CPT y SS, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a83794d4edb1bd3f979e60735dda774a3b3936f49efff2e75ddecabb5a368**

Documento generado en 23/03/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>